

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DE PEREIRA
SALA CIVIL – FAMILIA**

Pereira, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	66045318900120220002900 (3284)
Origen	Juzgado Promiscuo del Circuito de Apía
Asunto	Acción popular
Accionante	Mario Restrepo
Accionado	Grupo Empresarial La Aurora S.A.
Mag.	
Sustanciador	Carlos Mauricio García Barajas

1. De la revisión de la documentación allegada, y lo actuado en primera instancia, este Despacho advierte la ocurrencia de la causal de nulidad prevista en el artículo 133 numeral 8 del Código General del Proceso, al no haberse comunicado la existencia de la actuación al municipio de Apía, a pesar de que de conformidad con el último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, ese ente territorial funge como entidad administrativa encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado.

2.- En esa medida, al tratarse de una irregularidad constitutiva de nulidad saneable, se procede a dar aplicación al artículo 137 del C.G.P. En consecuencia, se ordenará poner en conocimiento de la afectada, Alcaldía de Apía, la irregularidad advertida, mediante esta providencia que se le notificará en forma personal, conforme a las reglas generales previstas en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte en forma expresa que si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación, la afectada no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario se declarará la nulidad, que incluirá la sentencia de primera instancia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho 002 de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento del municipio de Apía, la irregularidad procesal descrita en esta providencia para que, si a bien lo tiene, alegue la nulidad del proceso.

Si dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación de esta providencia la afectada con la irregularidad no alega la nulidad, esta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, si la nulidad es alegada, así se declarará, que incluirá la sentencia de primera instancia.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de esta providencia Alcaldía de Apía, en forma personal, conforme a las reglas generales previstas en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

La notificación corre a cargo de la Secretaría sin perjuicio de la colaboración que en el trámite puedan ofrecer las partes.

Notifíquese,

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR
SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA

01-04-2024

CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO
S E C R E T A R I O

Firmado Por:

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Magistrado

Sala 002 Civil Familia

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbe4a9b3ab5fbac82c80e7b86ac9b44a010d7841a306f0b008d573ebbb8e7fc0**

Documento generado en 22/03/2024 09:23:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>